

1032

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1032-2022/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 2 NOV 2022

VISTOS: La Carta N° 017-2022-CLP/RC de fecha 07 octubre del 2022, el representante común legal del Consorcio La Peña, Informe N° 154-2022/GRP-401000-401420-SDRJ-INSP de fecha 12 de octubre de 2022, el inspector de obra Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo, Informe N° 1391-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de octubre del 2022, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; Informe N° 1246-2022/GRP-401000-401400, de fecha 26 de octubre del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura; Informe N° 1088-2022/GRP-401000-401100 de fecha 28 de octubre de 2022 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 012-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 27 de abril del 2022, suscrito entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y Consorcio La Peña, para la contratación de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. Nro. 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2294400, por un monto contractual de S/ 2'076,092.01 (DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS CON 01/100 soles) y un plazo de ejecución 90 días calendarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 772-2022/GOB.REG. PIURA-GSRLCC-G, de fecha 31 de agosto de 2022, designan al Ing. SILVER DANIEL ROMERO JARAMILLO como Inspector de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. Nro. 535 DULCE NOMBRE DE MARIA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA. DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2294400;

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 801-2022/GOB.REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 9 de setiembre del 2022, se resuelve aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por el plazo de treinta y uno (31) días calendarios, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. Nro. 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2294400, presentada por el Contratista CONSORCIO LA PEÑA;

Que, mediante Carta N° 017-2022-CLP/RC de fecha 07 octubre del 2022, el representante común legal del Consorcio La Peña el Sr. FRANCICO MICHAEL MENDOZA BOBADILLA, presenta a la Entidad el informe técnico que sustenta la solicitud de ampliación de Plazo N° 03, por trece (13) días calendarios debido a la ejecución de mayores metrados en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. Nro. 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2294400, presentada por el Contratista CONSORCIO LA PEÑA;

Que, mediante Informe N° 154-2022/GRP-401000-401420-SDRJ-INSP de fecha 12 de octubre de 2022, el inspector de obra Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo autoriza la ampliación de plazo N° 03 por la cantidad de 10(diez) días calendarios, en tal sentido recomienda aprobar mediante acto resolutorio dicha ampliación de plazo solicitada por el contratista, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. Nro. 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2294400;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1032-2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 10'2 NOV 2022

Que, mediante Informe N° 1391-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de octubre del 2022, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, opina que resulta procedente la ampliación de plazo N° 03, por diez (10) días calendarios para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. Nro. 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2294400";

Que, mediante Informe N° 1246-2022/GRP-401000-401400, de fecha 26 de octubre del 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura, señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 03, solicitada por el CONSORCIO LA PEÑA, es procedente por diez (10) días calendarios, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. Nro. 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2294400", de conformidad con el numeral 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Proveído S/N de fecha 27 de octubre del 2022, el Gerente Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Subregión Luciano Castillo Colonna, la emisión de informe legal y acto resolutorio correspondiente;

Que, la ampliación de plazo N° 03 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. Nro. 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2294400", está siendo tramitada de conformidad al marco normativo aplicable Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el residente de obra en su Carta N° 17-2022-INGRJCS/RO de fecha 07 de octubre del 2022, manifiesta que durante el proceso constructivo de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. Nro. 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", se han presentado una serie de imprevistos y metas físicas que no han sido contempladas en el expediente técnico de ejecución de obra, como es el caso el abastecimiento de agua potable para el proyecto se realizará a través de una tubería PVC C - 10 Ø 3/4" que llegará a la cisterna por la parte posterior del proyecto, sin embargo, la situación real refleja que la tubería de red pública pasa a través del proyecto por lo que, para no generar atrasos en obra tuvo que ser anulada dejando una tubería provisional como reemplazo así como también la red de desagüe del proyecto, se indica que el percolador y tanque séptico deben estar proyectados en un área que, en la realidad no presenta las condiciones adecuadas para garantizar su correcto funcionamiento, puesto que, se está proyectando en una zona donde en las excavaciones preliminares se encontraron residuos de desmonte y basura; habiéndose realizado las anotaciones en el Cuaderno de Obra, en los asientos N° 56 del Residente de Obra, Asiento N° 161 del Residente de Obra, teniendo una ampliación de plazo de trece(13) días calendarios. Siguiendo el procedimiento que indica el Art. 197 y 198 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, ya que esta ampliación está debidamente sustentada en causas no atribuibles al contratista;

Que, de la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 03 se sustenta en las siguientes anotaciones del cuaderno de obra en los cuales se ha realizado la anotación del inicio y fin de la causal, conforme lo señala el Supervisor de Obra:

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1032.-2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 02 NOV 2022

Asiento N° 56 del Residente de Obra de fecha 21 de junio de 2022

El residente de obra manifiesta que la red de abastecimiento de agua potable al proyecto, según el plano (la lámina IISS-01) se realizará a través de una tubería de ¾" ubicada en la parte trasera del proyecto que vendrá de la red de agua potable pública; sin embargo, en la zona especificada no existe una red de agua, presentando un grave problema para el abastecimiento de agua del proyecto. Sin embargo, en la obra se puede evidenciarse que la red de abastecimiento pública se encuentra en la parte delantera del colegio, a la altura del pórtico de entrada. Esto genera un problema crítico, porque llevar una red de agua desde el punto real hacia el punto de abastecimiento que indica el proyecto implicaría atravesar elementos de la cimentación del proyecto, por otro lado, la reubicación de la única red existente capaz de abastecer de agua potable al proyecto generaría gastos adicionales no atribuibles al contratista al no estar contemplado en el expediente técnico, por lo tanto se solicita a la supervisión constatar lo dicho y expresar una alternativa o propuesta que dé solución al problema descrito.

Asiento N° 66 del Supervisor de Obra de fecha 24 de junio de 2022.

El supervisor de la obra manifiesta, que según lo coordinado con el contratista, esta tendrá una reunión con los encargados de las JASS para quedar en una solución razonable sobre la ubicación de la red de abastecimiento de agua sin perjuicio de la población ni de la obra. Se queda a la espera de la solución.

Asiento N° 161 del Residente de Obra de fecha 10 de octubre del 2022

El residente de la obra, manifiesta que mediante CARTA N° 17-2022-CLP/RC, con fecha 10 de octubre de 2022, se presenta el informe técnico que sustenta la solicitud de ampliación de plazo N° 03, debido a la ejecución de mayores trabajos a causa de mayores metrados, sin generar mayores gastos generales.

Asiento N° 162 del Inspector de Obra de fecha 12 de octubre del 2022

El inspector de la obra, manifiesta que el día de hoy se pudo constatar en la obra que se vienen ejecutando los siguientes trabajos:

- Se verifica que se realiza el curado de la losa aligerada de la caseta de ingreso y el SS.HH.
- Se autorizó la ejecución de la habilitación de acero en vigeta que llevará el nombre de la Institución Educativa, ubicado en la cima de la losa aligerada del portón de ingreso a la I.E.
- Se autoriza continuar con el asentado de los muros de ladrillo tipo sogá en divisiones del área administrativa, SS.HH, y al almacén.
- Se autoriza la ejecución de los trabajos de emparillado de acero de las cunetas en la parte lateral del pabellón con un ancho de 0.4 cm y profundidad de acorde a la pendiente de evacuación.
- Se autoriza continuar los trabajos de tarrajeo del cielo raso en aleros del pabellón de aulas 01(aulas 01,02 y 03).

Respecto al deductivo de obra N° 01, mediante carta N° 016-2022-CLP/RC, con fecha de recepción 10 de octubre del 2022, se presenta la memoria que justificativa de deductivo de obra N° 01, en la cual se sustenta la necesidad de hacer cambio material de loseta veneciana por cerámico de 30x30 ante su baja comercialización en el mercado local lo que hace imposible conseguir el stock requerido para cumplir con los metrados necesarios del expediente, para lo cual se ha coordinado que dicho cambio se realizará con los mismos costos considerados los mismos que son menores, serán considerados como mejoras al proyecto.

Respecto a lo solicitado de ampliación de plazo N° 03, mediante la Carta N° 017-2022-CLP/RC, con fecha de recepción 10 de octubre de 2022, se presenta el informe técnico que sustenta la solicitud de ampliación de plazo N° 03, debido a la ejecución de mayores trabajos a causa de mayores metrados, sin generar mayores

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1032 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

10 2 NOV 2022

gastos generales, estos serán considerados como mejoras a proyecto..

Que, de acuerdo a lo señalado por el Inspector de Obra, considerando que es necesario el cambio de la red de agua y desagüe del proyecto no contemplados en el expediente técnico por causas ni imputables al contratista afectando la ruta crítica del cronograma en la ejecución de la obra; la normativa de contrataciones del Estado numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos ajenos a su voluntad que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado. Asimismo señala que la ampliación de plazo solicitada por el contratista, se encuentra dentro de las causales establecidas en el numeral 162.5 del artículo 162 del reglamento de la ley de contrataciones del estado D.S N° 344-2018-EF, por lo tanto, ratifica la cuantificación del plazo solicitado por el contratista, por lo que recomienda aprobar, mediante resolución, la ampliación de plazo N° 3, por 10 días calendarios;

Que, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones señala que de acuerdo a lo mencionado en su informe se actuará según el artículo 198° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia de lo manifestado por el Inspector de Obra se deberá declarar procedente la ampliación de plazo N° 03 por diez (10) días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. Nro. 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERCOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2294400";

Que, respecto a la ampliación del plazo, el Artículo 197° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, señala las Causales de ampliación de plazo, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198° del citado Reglamento, prescribe el procedimiento de ampliación de plazo, 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 032 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

10 2 NOV 2022

En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Que, asimismo el Director Sub Regional de Infraestructura, señala que de acuerdo a lo señalado por el Inspector de Obra y la Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, es de la opinión que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 por diez (10) días calendarios de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. Nro. 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2294400";

Que, mediante Informe N° 1088-2022/GRP-401000-401100 de fecha 28 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que contando con las opiniones técnicas del Inspector de Obra, Sub Director de División de Obras y Liquidaciones y el Director Sub Regional de Infraestructura, concluye se declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por diez (10) días calendarios, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. Nro. 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2294400", por la causal del artículo 197° y 198° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; presentado por el Representante Común del CONSORCIO LA PEÑA, Sr. Francisco Michael Mendoza Bobadilla, mediante Carta N° 017-2022-CLP/RC de fecha 07 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1032 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

10 2 NOV 2022

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 09 de junio de 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por diez (10) días calendarios, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. Nro. 535 DULCE NOMBRE DE MARÍA EN EL CENTRO POBLADO LA PEÑA, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2294400", por la causal del artículo 197° y 198° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; presentado por el Representante Común del CONSORCIO LA PEÑA, Sr. Francisco Michael Mendoza Bobadilla, mediante Carta N° 017-2022-CLP/RC de fecha 07 de octubre de 2022, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio la Peña en su domicilio ubicado en Mza A2 Lote 13 AA.HH La Primavera III-Etapa – Distrito de Castilla, Provincia de Piura – Departamento de Piura;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Inspector de Obra, a la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- área de contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Eco. Edson Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL